

en Molina en primero día del mes de Octubre
mill seiscientos ochenta y en años: los señores
Joseph García Jimenez y D. Juan López
Sanchez Alcalde ordinario D. Pedro Ros y
D. Diego Herrera Regidores, y D. Paqual
Ribe Pion, Síndico Personero de el comun
de esta dha villa: Juntos como lo acostumbra
para tratar las cosas tocantes al servicio
de ambas Mage^{des}, vien y utilidad de esta
republica: Haviendo visto el pedimento
presentado por Manuel Pro
driguez vecino de esta dha villa por el que
solicita licencia p.^a la fabrica de una casa
de morada en este campo partido de
las Cuebas, para el meson conveño de su
Labraduría en las tierras que cultiva
en aquel parage: Haviendo tratado y
conferido largo rato sobre ello: manifi
mes // Acordaron: que en conformidad
de la facultades de esta villa y Posesion y m
memorial en que se halla: conredian y
conredieron la licencia que solicita D.
Manuel Rodriguez p.^a que en el sitio
de aleng que expresa fabrique una
Casa de morada, conve de cubierto y de mas
oficinas que verente p.^a el conveño, júbio

